



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real No. 13-836-40-89-002-2023-00033-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, promovida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de MIRIS FADID RIOS MORALES. Provea. Turbaco (Bol), 13 de junio de 2023.

**LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia, y una vez revisada la demanda con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que la misma se inadmitirá en virtud requisito señalado en el inciso 5° del artículo 82 del C.G. del P., teniendo en cuenta que la parte ejecutante dentro del hecho primero señaló que el demandado suscribió hipoteca abierta incorporada en el pagaré No. 45694368, por un monto de 192081.1105 UVR. Sin embargo, ello no resulta claro para el despacho, teniendo en cuenta que en el título base de ejecución se plasmó que la obligación fue adquirida por 19.505.3571 UVR. En virtud de ello, se requiere que la parte demandante corrija y aclare lo atinente a este punto, teniendo en cuenta que dicha cifra en UVR no resulta clara para el despacho.

Asimismo, se necesita que la parten interesada aclare y corrija dentro del hecho aducido, el porqué de la suma de \$50.000.000 a la fecha de desembolso del crédito, pero en el pagaré se plasma que la misma corresponde a la cifra \$63.305.453.

Por último, se requerirá al interesado para que aporte nuevamente la Escritura Pública No. 3078 del 31 de octubre de 2018, otorgada por la Notaria Tercera de Cartagena, teniendo en cuenta que la misma resulta ilegible para el despacho.

Por lo tanto, advertidas las falencias de la demanda de la referencia, el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),
RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece la presente demanda, lo anterior son pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ**

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c79877137721cfafae760577ed8edf18c2f610ef0c9fb9f0a34f9e00df9c898**

Documento generado en 13/06/2023 12:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>